

Jurídico



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales
E. 43235 (1525) 2020

1527

ORD. N°: _____

MAT.: Competencia Dirección del Trabajo;
Prestación servicios de honorarios.

ANT.: 1) Instrucciones Jefa Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales, de 17.05.2021.

2) Oficio N°E30398/2020, de 26.08.2020, de la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, Unidad de Atención y Denuncia Ciudadana, en el marco de la referencia N°W021083/2020.

SANTIAGO,

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

24 MAY 2021

**A: SR. GERARDO RIFFO HERNÁNDEZ
LOS ATACAMEÑOS N°2274
POBLACIÓN HUAMACHUCO II
COMUNA DE RENCA**

Mediante documento del ANT.2), la I Contraloría Regional Metropolitana de Santiago, ha remitido a este Servicio, para fines pertinentes, la presentación efectuada por un usuario, quien solicitó expresa reserva de identidad, denunciando que la Corporación Municipal de Renca, no habría enterado la retención de impuesto descontada a una persona que efectuó una prestación de servicios a honorarios a dicha Entidad, durante los años 2019 y 2020, acompañando copia de las boletas de honorarios de aquel, entre los meses de Enero a Octubre de 2019.

Señalado lo anterior, sobre el particular, cumplo en informar a Ud. que el personal contratado a honorarios se rige por las reglas del arrendamiento de servicios inmateriales contempladas en el artículo 2006 y siguientes, del Código Civil, cuerpo legal que establece derechos y obligaciones distintos de aquellos considerados para el personal regido por el Código del Trabajo.

En efecto, en el primer caso, se trata de un vínculo de naturaleza civil, expresado a través de un contrato de honorarios, en tanto, que en el caso de los trabajadores regidos por el Código del Trabajo, el vínculo es de naturaleza laboral, expresado a través de un contrato individual de trabajo.

En ese sentido, la competencia de la Dirección del Trabajo se extiende al vínculo de carácter laboral entre empleador y trabajador, que se manifiesta a través de la celebración de contratos individuales de trabajo, pero

carece de competencia para aquellos de naturaleza de carácter civil, como es el caso del contrato de prestación de servicios a honorarios

En consecuencia, sobre la base de lo expuesto, normas legales citadas, cumpro con informar a Ud. que este Servicio carece de competencia para fiscalizar el incumplimiento de un contrato de prestación de servicios a honorarios, materia cuyo conocimiento y resolución corresponde a los Tribunales de Justicia.

Saluda atentamente a Ud.,




JUAN DAVID TERRAZAS PONCE
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL


LBP/AAV
Distribución

- Partes
- Control
- Corporación Municipal de Renca